

título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último no podrán delegar su representación. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos, se entenderá que, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 10. El premio, que será indivisible, podrá declararse desierto. El fallo del Jurado deberá hacerse público durante el mes de diciembre.

Art. 11. La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 12. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sras. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16999 **CORRECCIÓN** de errores de la Orden de 12 de junio de 1984 por la que se crea el Premio Nacional de las Letras Españolas y se convoca el correspondiente a 1984.

Advertido error de omisión en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1984, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 20215 y en el apartado 1 del artículo 4.º, donde dice: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas», debe decir: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.»

17000 **CORRECCION** de errores de la Orden de 12 de junio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura 1984.

Advertido error de omisión en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de junio de 1984, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 20216 y en el apartado 3 del artículo 8.º, donde dice: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas», debe decir: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17001 **RESOLUCION** de 9 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convocan becas de ampliación de estudios y estancias de corta duración en el extranjero.

Con objeto de facilitar el perfeccionamiento profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y métodos de investigación sanitarios y el intercambio y contraste de experiencias en áreas de asistencia sanitaria, docencia e investigación, el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social establece para el próximo año becas de ampliación de estudios y estancias de corta duración en el extranjero, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Durante el año 1985 podrán concederse 20 becas de un año, 20 becas de seis meses y 45 de hasta tres meses de duración para ampliación de estudios en el extranjero.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 27 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» núm. 155), podrán solicitar estas becas los facultativos adscritos a plantillas de Instituciones de la Seguridad Social o concertadas con la misma, así como los de Organismos sanitarios y entes no vinculados a la Seguridad Social, cuyas actividades puedan tener interés para mejorar la asistencia sanitaria del país. Podrán concurrir también diplomados en Enfermería con puestos directivos en Instituciones hospitalarias de la Seguridad Social o concertadas. En todo caso tendrán que contar con la autorización de la Institución a la que pertenecen y el compromiso de la misma de abonarles íntegramente el sueldo mensual durante el tiempo de su estancia en el extranjero, asegurándoles la continuidad en el puesto de trabajo. No podrá autorizarse la sustitución de la persona becada.

Tercera.—Podrán también solicitar estas becas facultativos que hayan terminado su especialización profesional a través del sistema de residentes en alguna Institución reconocida por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas, siendo preciso el informe detallado de su residencia, con los juicios oportunos sobre las razones y conveniencia de la ampliación de estudios solicitada.

Cuarta.—Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias (calle Alcalá, 56, Madrid), según modelo que figura en el anexo de esta convocatoria. Se abren dos períodos de presentación, que terminan el 31 de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985.

Quinta.—A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado de estudios.
- Curriculum vitae (máximo tres hojas holandesas, a doble espacio).
- Memoria en que expongan el tema de estudios y los objetivos que se pretenden alcanzar, con comentarios y visto bueno del Jefe del Servicio o equivalente al que pertenezca el solicitante.
- Certificado del Director del Centro o Institución en el que se autorice el desplazamiento y se haga constar, explícitamente, el compromiso de mantener el sueldo mensual durante la ausencia, asegurándole la continuidad en el puesto de trabajo.
- Certificado o carta de admisión del Centro o servicio extranjero que ha de recibir al candidato.
- Certificado de conocimiento del idioma del país que visite, o bien el inglés.
- Dos fotografías tamaño carné.
- De acuerdo con el contenido del tema, en la instancia y en la Memoria del trabajo se hará constar la sección o secciones (no más de dos) en que se incluye, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- | | |
|--------------|--|
| Sección I. | Bioquímica Biofísica, Biología molecular y Genética. |
| Sección II. | Inmunología, Biología celular y Cancerología. |
| Sección III. | Microbiología y Parasitología. |
| Sección IV. | Fisiología, Farmacología y Terapéutica. |
| Sección V. | Anatomía patológica y Medicina clínica. |
| Sección VI. | Pediatría y Nutrición. |
| Sección VII. | Medicina preventiva y comunitaria, Planificación sanitaria, Salud pública e Informática sanitaria. |
| Sección IX. | Farmacología y Medicamentos. |

i) Dos cartas de presentación de personas o Entidades responsables en el ámbito de la actividad a desarrollar por el pre-sunto becario.

Cuando se trate de residentes que han terminado el último año de formación, el certificado del apartado d) se sustituirá por el informe a que se refiere la norma tercera de la Institución donde efectuó su residencia.

Sexta.—Las solicitudes serán resueltas por un Jurado calificador del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, compuesto por miembros de las Comisiones Técnicas y del Consejo Científico.

Séptima.—Las becas estarán dotadas con una asignación mensual de 100.000 pesetas más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar, justificables a posteriori mediante los billetes o «tickets» correspondientes.

Octava.—Dentro del mes siguiente a la finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo una Memoria explicativa de las actividades realizadas o progresos conseguidos en su formación, a la que se acompañará el informe o certificado de los Directores o Profesores del Centro extranjero en el que se haga constar el tiempo de duración de los estudios y un informe del Director, Jefe de Departamento o de Servicio de la Institución a que pertenece, en el que se valoran las actividades del becario y los posibles beneficios derivados para el Centro.

Novena.—En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo de Investigaciones Sanitarias, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

Décima.—Estas becas se financiarán con cargo a los créditos de 1985.

Madrid, 9 de julio de 1984.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Pedro Sabando Suárez.